

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho con sendos escritos allegados por los apoderados de las partes, con antelación a la audiencia señalada en la fecha para este proceso. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 196

RAD. 2021-144

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por la señora **IULIA KULIK o IULIA VALERIEVNA KULIK**, en contra del señor **JUAN JOSE SANTAMARIA YANCARI**, con demanda de RECONVENCIÓN, se señaló el día de hoy, 30 de mayo de 2023, como fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., dentro de la cual se resolvería la excepción previa de falta de competencia. Sin embargo, con anterioridad a la fecha señalada, la apoderada judicial de la parte demandante principal, remitió al correo institucional, escrito mediante el cual manifiesta que, para este mismo día, a las 7:40 A.M, se le va a practicar intervención quirúrgica por un profesional en oftalmología, adjuntando copia de la certificación expedida por el especialista, y que, ante la imposibilidad de asistir por su incapacidad, solicita se fije nueva fecha para celebrar la mencionada audiencia.

Por su parte, el apoderado judicial del señor JUAN JOSE SANTAMARIA YANCARI, demandado en demanda principal, remite al correo institucional escrito mediante el cual manifiesta que coadyuva la petición elevada por la apoderada de la demandante, tendiente al aplazamiento de la audiencia programada para el día martes 30 de mayo de la anualidad, en razón a que tiene programada audiencia el mismo día a las 9:00 a.m., en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dentro del radicado No 202100189, y que aportará copia del acta correspondiente.

CONSIDERACIONES

Como da cuenta la actuación, con ocasión del trámite de la excepción previa de falta de competencia propuesta por el demandado en demanda principal, y por requerir de práctica de pruebas, se convocó a la audiencia inicial, a fin de practicar las mismas, según lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P., la cual fue convocada para el día 9 de noviembre de 2022, en la cual se interrogó a las partes y se practicaron los testimonios solicitados, y al considerarse la necesidad de ordenar de oficio otras pruebas, para lo cual incluso hubo de requerirse en varias ocasiones, sumado a que se interpuso un recurso por la parte demandada, lo que conllevó a que se tuviera que señalar nuevas

fechas para continuar con la audiencia y poder resolver la excepción, lo que se encuentra pendiente.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que la audiencia inicial se llevó cabo en la fecha en la fecha señalada, sin que se haya solicitado aplazamiento de la misma, con anterioridad, como lo prevé el artículo 372 C.G.P., circunstancia que cierra toda posibilidad de hacerlo, a la luz del inciso 2º del numeral 3º de la norma en cita.

Ahora, atendiendo la razón de fuerza mayor en que se encuentra la apoderada de la parte actora, en la demanda principal, la que puso en conocimiento oportunamente y se encuentra debidamente soportada, lo le impide concurrir a la audiencia a celebrarse en la fecha, aunado a que el apoderado de la parte demandada y demandante en reconvencción, ha coadyuvado la solicitud de aplazamiento de la misma, se accederá a ello y se procederá a señalar nueva fecha para continuar con el trámite de la audiencia inicial, en la cual se resolverá sobre la excepción previa de falta de competencia.

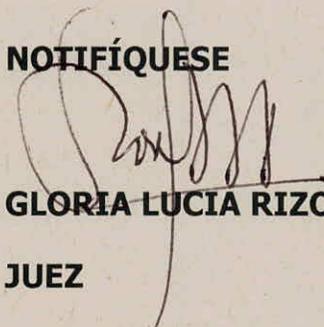
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia convocada en la fecha a las 9:00 A.M.

SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **8:30 A.M. DEL DÍA 27 DEL MES DE JUNIO DE 2023**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial, en la cual se procederá a resolver la Excepción Previa de Falta de Competencia (artículo 101 del C.G.P, en armonía con el artículo 372 del C.G.P.), la cual se hará de manera virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 97

Fecha: 8 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario